

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 3'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta provincial del Subsidio Pro Combatiente

2990

Los datos de las últimas recaudaciones mensuales acusen un sensible descenso en los ingresos habidos por aplicación de los recargos que establece el Decreto número 174 sobre los productos y consumiciones gravados con el 10 por 100 para el fondo del Subsidio Pro Combatiente. Esta baja en los referidos ingresos no puede tener otra causa, según resulta de las informaciones practicadas, que en la falta de cuidado que en la cobranza del recargo ponen habitualmente los establecimientos dedicados a la venta de dichos productos, con infracción manifiesta de las normas que regulan la percepción en forma de tique talonario de este impuesto de carácter patriótico.

Es verdaderamente lamentable que, por negligencia en unos casos y las más de las veces deliberadamente, se defraude o se eluda el recargo sobre dichos productos y consumiciones o se pague en menor cantidad que la que corresponde al importe de aquéllas. Lo intolerable de esto proceder obliga a esta Junta a adoptar las medidas oportunas, que se traducirán en la intensificación de una vigilancia eficaz y en la aplicación de sanciones severas para corregir en forma merecida a los dueños de todos aquellos establecimientos en los que se compruebe que por descuido o con dolosa intención, la adquisición de tiques en la Junta Municipal no responda ni guarde proporción con el volumen de su negocio. A este fin se recuerdan todas cuantas disposiciones y normas han sido dictadas por esta Junta reglamentando la percepción del recargo y la entrega al consumidor de los sellos del subsidio, bien entendido que la ignorancia que se alegue de estas normas por los infractores en su descargo no ha de ser estimada en ningún caso, ni siquiera como atenuante de su responsabilidad.

Igualmente se recuerda a las Juntas Municipales del Subsidio la obligación que les incumbe de extremar su celo para que la recaudación, lejos de disminuir, según se aprecia de los datos estadísticos, tenga los aumentos que son de esperar si cumplen escrupulosamente los deberes que la Ley les asigna, en la seguridad de que les serán exigidas las responsabilidades que se deriven de su negligencia y de su gestión cuando de éstas se sigan los resultados lamentables de que las recaudaciones no alcancen la cuantía que corresponda a sus respectivos Municipios.

La inspección encomendada a las Juntas será inexorable en el ejercicio de estas funciones, y para que esta inspección rinda los más eficaces resultados ha sido reforzada con Delegados Inspectores designados en número suficiente para que se ejerza una vigilancia estrechísima que corte

radicalmente los abusos y las infracciones causantes de que la venta de sellos del subsidio no alcance los rendimientos obligados en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 26 octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

* *

Relación de multas impuestas por esta Junta a los contraventores de las normas que regulan la recaudación de los recargos establecidos por el Decreto número 174, creador del Subsidio Pro Combatiente:

Don Cirilo Molina, de Logroño, 100 pesetas; don Evaristo Ibarraza, de ídem 250; don Constantino Peciña, de San Vicente, 100; doña Escalona, de Logroño, 100; don Francisco Martín, de ídem, 250; doña María Palomar, de ídem, 100; doña Lucía Moreno, de ídem, 200; doña Luz Carreras, de ídem, 300; doña Manuela Tejero, de ídem, 100; doña Gabriela Aiberola, de ídem, 50; don Alfonso Nestares, de ídem, 300; doña Flor Blasco, de ídem, 100; doña Beatriz Soarón, de ídem, 50; doña Julia Beltrán, de ídem, 50; don Estanislao Sáenz, de ídem, 100; doña Victoria Fernández, de Brieva, 25; don Eugenio Forcada, de Cervera, 100; don Francisco Morales, de Logroño, 500; don Julio Rodríguez, de ídem, 250; don Nicolás Santos, de ídem, 250; don Saturnino Sáenz, de ídem, 25; don Gregorio Benito, de ídem, 25; don Jesús Fernández, de ídem, 100; don Justo Bermejo, de ídem, 100; don Justino Gasco, de Nájera, 100; don Nicomedes Vega, de Arnedo, 100; doña Eugenia León, de ídem, 100; don Florentino Rubia, de ídem, 100.

Administración Municipal

EDICTO

2732

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Estollo, 7 de octubre de 1937.—El Alcalde, José M. Lerena.

EDICTO

2691

Hago Saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Contribución Territorial Rústica Pecuaria Urbana y Matrícula Industrial de este término municipal para el próximo año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de Ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Bergasa, 4 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde (Ilegible).

EDICTO

2556

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

El Rasillo a 18 de octubre de 1937.—El Alcalde, Tomás Moraga.

EDICTO

2562

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria de este término municipal para el próximo año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Montenegro de Cameros, 21 de septiembre de 1937a. gundo Año Triunfal.—El Alcalde Luis Soriano

EDICTO

3010

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Ribafranca, 25 de octubre 1937.—El Alcalde, Serafín Ruiz.

EDICTO

3016

Formados los padrones de la patente nacional de automoviles para 1938, se exponen al público 15 días a fin de que queden ser examinados y presentar las reclamaciones durante la quincena siguiente.

Alfaro, a 27 de octubre 1937.—Segundo Año Triunfal, Saludo a Franco. ¡Arriba España! El Alcalde, M. Navajas.

EDICTO

2602

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ledesma, 20 de octubre de 1937 — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

ANUNCIO

3012

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Ribafranca, 25 de octubre 1937.—Segundo año Triunfal.—El Alcalde Serafín Ruiz.

2603

Hago saber: Que coleccionados los documentos cobratorios correspondientes a este Municipio y al próximo año 1938, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que son respecto a los documentos de que se trata, se estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcurridos los plazos que se marcan, no serán admitidas.

Los documentos y plazos de referencia, son los siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, 8 días.

Padrón de los edificios y solares, 8 días.

Matrícula Industrial por 10 días y de Comercio.

Padrones de Patentes nacionales de Automoviles por 15 días.

Los documentos expresados van acompañados de sus respectivas listas cobratorias.

Corera, 21 de octubre de 1937.—El Alcalde Turcio Jalón.

SUBASTA

2968

Ralación de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad, que han de ensajarse en primera y pública subasta; cuyos actos y aprovechamientos han de verificarse en la Casa Consistorial de esta villa, con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 103, de fecha 31 de agosto último, así como el de las económico-administrativas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montes: San Lorenzo Castillo y Garganta.

Número de árboles y especie: Roble.

Leñas ramaja, estéreos: 500.

Tasación, pesetas: 250.

Día, mes y hora de la subasta: 3 noviembre a las nueve.

Sitio señalado: El que se designa.

Montes: Los mismos.

Número de árboles y especie: Brezo.

Leñas ramaja, estéreos: 200.

Tasación, pesetas: 100.

Día, mes y hora de la subasta: 3

noviembre a las nueve y media.

Sitio señalado: «Prado Bajo».

Montes: Los mismos.

Número de árboles y especie: 51 hayas.

Maderas: 125,961 metros cúbicos.

Leñas gruesas, estéreos: 180.

Tasación, pesetas: 1.439'60.

Mez, día y hora de la subasta: 3 noviembre a las diez.

Sitio señalado: «Umbría la Fuente», (lote bajero).

Montes: Los mismos.

Número de árboles y especie: 62 hayas.

Maderas: 133,358 metros cúbicos.

Leñas gruesas, estéreos: 200.

Tasación, pesetas: 1.533'55.

Día, mes y hora de la subasta: 3 noviembre a las diez y media.

Sitio señalado: «Umbría la Fuente», dos marcos tocón, (lote medio).

Montes: Los mismos.

Número de árboles y especie: 55 hayas.

Maderas: 114,191 metros cúbicos.

Leñas gruesas, estéreos: 100.

Tasación, pesetas: 1.241'90.

Día, mes y hora de la subasta: 3 noviembre a las once.

Sitio señalado: «Umbría la Fuente», dos marcos altos, (lote somero).

Lo que se hace saber al público a los efectos del Real decreto de 17 de octubre de 1926 y se advierte que caso de quedar desiertas por falta de licitadores estas subastas, se celebrarán por segunda y tercera vez, el día 3 de diciembre o el día 3 de enero próximos, a las mismas horas, sin más avisos ni edictos que el presente y en las mismas condiciones.

San Millán de la Cogolla, 25 octubre 1937.—El Alcalde, Francisco Chisote.—El Secretario, Germán Peña.

SUBASTA

2978

Comprendidos los pastos del monte Los Agudos en el plan de aprovechamientos de uso vecinal para el año forestal de 1937 38 y debiendo verificarse su disfrute mediante subasta, se anuncia por el presente que ésta tendrá lugar ante este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a las condiciones fijadas por la Superioridad y bajo las siguientes características:

Nombre del monte: Los Agudos.

Especie de aprovechamiento:

Pastos.

Clase de ganado: 600 cabezas de ganado lanar y 100 cabezas de ganado cabrío.

Tasación: 1.000 pesetas; indemnizaciones, 215 pesetas. Total, 1.215 pesetas.

Lugar, día y hora de la subasta: En la Casa Consistorial de esta ciudad, el 13 del próximo noviembre a las doce horas.

Calahorra a 25 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José M.ª Frontera.—P. A. de S. E. el Ayuntamiento: El Secretario, José María Gutiérrez.

SUBASTA

2980

El día 7 de noviembre próximo y a las once de su mañana, se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, la subasta de 100 chopos en un lote y por pesetas 2.233 y otro lote, 121, en pesetas 2.282, bajo las condiciones y formalidades que se harán saber en el acto de la subasta y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Casalarreina a 23 de octubre de 1937.—El Alcalde, Felipe Conde.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el 21 día de octubre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	33'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'55
Reichsmark	3'45
Bélgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libras importadas voluntaria y a finitivamente

Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

(Del «Boletín Oficial del Estado».)

Burgos a 21 de octubre de 1937.—Número 865.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

2928

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Félix Manzanares Díez en representación de doña Epifania Jiménez Lasanta, fechado el 21 de agosto interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Enciso, denegatoria para realizar obras determinadas en una casa propiedad de mencionada señora Jiménez Lasanta, cuyo recurso de anulación se tramita con arreglo a la vigente ley municipal. Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha

acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 23 de agosto de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Víctor Dorao.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arroyos.

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

CIRCULAR

La Orden de 3 de septiembre del corriente año y su aclaratoria de 30 de septiembre, que autorizan una moratoria hasta 30 de noviembre próximo, a todas las deudas contraídas por agricultores para hacer frente a los gastos de sus explotaciones, afectan a los créditos pendientes a favor de los Pósitos y a fin de que sus administradores puedan cumplir los expresados preceptos con toda legalidad y sin perjuicio del buen funcionamiento del Pósito, se atenderán a las siguientes instrucciones.

Primera. Todos los débitos por préstamos a favor de los Pósitos que tuvieren vencimiento, aunque sea por efecto de concesión de moratoria, ya por su total o por un plazo anual desde 1.º de octubre de 1936 al 30 de noviembre de 1937, quedan prorrogados a la expresada fecha de 30 de noviembre del año actual.

Segunda. Esta prórroga es potestativa para los deudores; por tanto, las expresadas disposiciones no impiden a los Pósitos aceptar los reintegros voluntarios que los deudores puedan hacer de sus débitos, ya sea este reintegro total o parcial de su deuda, y en tal caso, se liquidarán los intereses o la fecha en que realicen el pago.

Tercera. Quedan en suspenso todos los procedimientos ejecutivos que se hallen en tramitación contra deudores a Pósitos por préstamos contraídos con los mismos hasta 30 de noviembre, fecha que se considerará como la del vencimiento voluntario de la deuda, haciéndose por tanto el requerimiento para el pago conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento y este pago se hará sin recargos, con solo el abono de los gastos justificados en el expediente, por actuaciones anteriores a 30 de septiembre, conforme al apartado e) del artículo 4.º de la Real orden de 28 de enero de 1930, (Gaceta del 2 de febrero de 1930),

y siendo prorrateables estos gastos entre los expedientes instruidos en la localidad y en las mismas fechas.

Cuarta. Los Administradores de Pósitos cuidarán de hacer público y que llegue a conocimiento de los interesados el beneficio que les reporta el contenido de la presente circular, que deberá insertarse en los Boletines de las provincias.

Brgos 18 de octubre de 1937.—
—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eusebio Olmedo.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos de 14 octubre de 1937.—
Número 359).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

2635

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, vengo en anunciar concurso para el suministro de los impresos necesarios para la cobranza de las Contribuciones del Estado en el próximo año 1938, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El presente concurso tiene por objeto contratar la confección y entrega en Burgos de los impresos para recibos y cartones de patentes que se comprenden en el anexo final.

2.º Podrán tomar parte en el Concurso, por sí o por medio de representantes legalmente autorizados, los Industriales del Arte de Imprimir, siempre que sus talleres radiquen en la zona ocupada por el Ejército Nacional.

3.º El formato, tamaño y calidad del papel y procedimientos de impresión de recibos y patentes, serán análogos a los utilizados en el actual ejercicio y corresponderán a los modelos que estarán de manifiesto en las Delegaciones de Hacienda.

4.º Con la proposición se acompañará muestra duplicada del papel que cada concursante o proponente emplear para los impresos. Al que le fuera adjudicado el suministro se le devolverá una de esas muestras de papel, firmada por el y por el Secretario de la Comisión.

5.º En el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la adjudicación y entrega de los dibujos, que serán simultáneas, el adjudicatario entregará la cantidad de impresos contratada. Las ofertas de anticipo de este plazo se reputarán como una de las condiciones preferentes para hacer la adjudicación.

El adjudicatario quedará obliga-

do a presentar, antes de efectuar la tirada, una prueba duplicada de cada clase de impresos, uno de cuyos ejemplares le será devuelto, con la aprobación de la Comisión de Hacienda, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

6.º Las proposiciones podrán referirse a todos o cada uno de los tres grupos de impresos que se concursan; la adjudicación podrá hacerse en igual forma.

En las proposiciones se expresará el precio de la totalidad del suministro y separadamente el de cada uno de los tres grupos.

7.º La proposición se redactará en instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Comisión de Hacienda.

Se presentarán las proposiciones en sobres sellados y lacrados en la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos, dentro del plazo de ocho días, siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el «Boletín Oficial del Estado» y antes de las cuatro horas de último de dichos ocho días. En el anverso del sobre, que será firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: «Concurso para el suministro de impresos de recibos».

8.º A las proposiciones se acompañará un certificado de la Jefatura de la Industria sobre la capacidad técnica del concursante el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de 5.000 pesetas, que se constituirá en metálico en cualquiera de las Sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda de la zona ocupada por el Ejército. Estos documentos acompañarán a la proposición en el mismo sobre sellado y lacrado.

9.º La apertura de los sobres se hará públicamente en la Delegación de Hacienda de Burgos, a las doce horas del día hábil siguiente al en que terminó el plazo de presentación de pliegos. Dicha operación se efectuará con asistencia de un Notario, ante la Comisión formada como sigue: Presidente, El Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos; Vocales: El Abogado del Estado, Jefe de la misma provincia; un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda; el Administrador de Propiedades y Contribución Terrenal de la provincia de Burgos; Secretario; el Jefe del Negociado de Industrial de la repetida Delegación de Hacienda.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y formulará su informe a la Comisión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este expediente de concurso.

El contrato será elevado a escritura pública.

10. Dentro de los cinco días siguientes al en que no se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere la condición 8.ª, será elevada por el adjudicatario a definitiva por un valor de 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afectada a responder del incumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieron sido aceptadas quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido adjudicado el suministro.

11. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

12. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

14. El pago se efectuará en Burgos una vez que el adjudicatario haya hecho entrega total de los impresos correspondientes.

15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos, 18 de octubre de 1937.
Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 21 de octubre de 1937.—
Número 366).

2991

Señalados por esa Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, previa propuesta de las Juntas Vitivinícolas los precios de la uva para la presente campaña con tendencia a la revalorización de los productos del campo que preconiza el Movimiento Nacional, es indispensable a su vez, marcar precios tipos a la venta del vino con el fin de que el mayor valor conseguido para el fruto alcance también a cuantos productores vitifican directamente su vendimia.

En su consecuencia y a pro-

puesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º En todas las provincias en donde se haya tasado la uva se fijará el precio tipo del Hl. de vino integrando las tres partidas siguiente:

a) Coste de la uva necesaria para obtener un Hl. de mosto valorada al precio alcanzado en la localidad o provincia de que se trate.

b) Coste de la elaboración del Hl. de mosto.

c) Diez por ciento de la suma de los gastos anteriores en concepto de beneficio industrial, mermas y gastos generales.

Artículo 2.º Los precios tipos resultantes conforme a lo establecido en el artículo anterior, serán los que sirvan de norma para las transacciones que efectúen los productores o cosecheros, pudiendo tener una oscilación tolerable del 10 por 100 que permita la debida movilidad comercial.

Artículo 3.º A partir del primero de diciembre del presente año los precios tipos tendrán un aumento de 1 por 100 mensual en concepto de interés del capital, gastos de conservación y mermas.

Artículo 4.º Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y mediante los datos facilitados por las Secciones Agronómicas referentes a rendimientos, precios que han regido para las uvas destinadas a vinificación y costes de elaboración, se fijarán los precios tipos en las diversas provincias o localidades con arreglo a las normas anteriores.

Artículo 5.º Los precios tipos establecidos, serán comunicados a los respectivos Gobiernos Civiles para que por las Juntas de Abastos a la vista de estos datos y con la comprobación de las facturas comerciales que según disposición legal vigente deben acompañar a las expediciones de vinos, puedan señalar los precios a que en cada localidad o provincia deban vender el vino los almacenistas y comerciantes al por menor, teniendo en cuenta procedencia de los caldos, los transportes y demás gastos comerciales de carácter general que se produzcan.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º serán castigadas con la imposición de una multa que podrá oscilar entre el 10 y el 50 por 100 del importe a que haya ascendido el vino vendido, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, dadas las circunstancias particulares de cada caso.

Burgos 23 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 24 de octubre de 1937.—Número 369)

ORDEN

2994

Excmo. Sr.: La liberación de Gijón plantea respecto al estampillado a canje de billetes del Banco de España, los mismos problemas que surgieron al reconquistarse Bilbao y Santander, y que deben por tanto ser resueltos con normas substancialmente idénticas a las contenidas en las Ordenes de esta Presidencia de 24 de junio y 31 de agosto del corriente año.

En su consecuencia, dispongo:

1.º Desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se abre un plazo de veinte días hábiles para que durante él puedan las personas individuales o jurídicas residentes en Gijón el día 21 del mes en curso, presentar al canje los billetes que tuviesen en su poder y hubiesen sido puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936.

En modo alguno podrá solicitarse dicho canje por las personas que no residieran en Gijón el mencionado día 21, salvo siempre lo dispuesto en el número 6.º de esta disposición.

2.º La presentación para el canje se hará en la Sucursal del Banco de España en Gijón, siendo obligatorio para todo presentador acompañar factura de los billetes y declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión, así como residencia en Gijón el día 21 de octubre.

La autoridad gubernativa podrá sin embargo, si las circunstancias lo exigieran, habilitar los locales de determinados establecimientos de crédito para la recepción y canje en su caso de los billetes, pero adoptando cuantas garantías fiscalizadoras sean necesarias a fin de lograr el exacto cumplimiento de lo prevenido y entre ellas, como inexcusable, la de que se adscriba—durante la vigencia de este acuerdo—al ese servicio, en cada uno de los locales autorizados, por lo menos, a un funcionario del Banco de España, el que cuidará de que se realicen al día las entregas y se envíen con sus justificantes a la Sucursal del Banco indicado.

3.º En tanto se halle en vigor esta Orden, cuantas operaciones efectúen la Banca y Cajas de Ahorro de Gijón, que supongan ingreso material de billetes, habrán de ir acompañadas de las facturas y declaraciones juradas expresadas en el número precedente.

4.º Los billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de julio de 1936, tendrán curso legal en Gijón en los quince primeros días del plazo señalado en el número anterior en las operaciones propias de di-

chos organismos. Dentro de los cinco días restantes los tenedores de tales billetes no podrán utilizarlos más que para presentarlos al canje, y pasado el término de los veinte días hábiles, quedarán sin validez.

5.º Se prohíbe terminantemente la entrada en Gijón con billetes del Banco de España que no sean de las nuevas emisiones fechadas en Burgos el 21 de noviembre de 1936, advirtiéndose que los infractores de esta prohibición, en cuanto tienden a quebrantar el Decreto ley de estampillado y las Ordenes complementarias de canje se hallan comprendidos en el artículo 12 del mencionado Decreto ley y se les considerará por lo tanto como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Con objeto de ejercer la vigilancia conducente a la efectividad de lo establecido en el párrafo anterior, se instalarán las oficinas adecuadas en los puntos precisos, integradas en su caso por funcionarios de Aduanas y del Banco de España.

6.º La Junta Técnica del Estado, resolverá preferentemente, y con la urgencia posible, las peticiones de estampillado ya deducidas ante ella, por quienes habiendo estado en Gijón, durante el período de dominación roja, se evadieron de esa capital antes del 21 de octubre, y no pueden por consiguiente recogerse a los beneficios de la presente Orden, en la inteligencia de que igual sistema se seguirá con los que se encuentren en tales condiciones, aunque no hubiesen formulado instancia siempre que aporten los recibos de las Aduanas donde depositaron los billetes o los certificados expedidos por las Autoridades militares correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 23 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 25 de octubre de 1937.—Número 370).

ORDEN

2937

Excmo. Sr.: Tiene conocimiento esta Presidencia de que algunos Jueces, al decretar el embargo de bienes de presuntos responsables de los daños o perjuicios a que se refiere en su artículo 6.º el Decreto ley de 10 de enero último, previenen que no embargo la mitad de gananciales perteneciente al cónyuge del inculcado.

Para saber si ha habido ganancias en un matrimonio es necesario liquidar la sociedad de gananciales, operación que no pueda llevarse a cabo sin vencer grandes dificultades.

La norma tercera de la Orden de expresada fecha, en su apartado d) dispone que para instruir el ramo de embargo se tendrá presente lo preceptuado en el título 9.º del libro II de la Ley de Enjuiciamiento criminal y disposiciones concordantes de la de Enjuiciamiento civil. Por tanto, el ramo indicado ha de instruirse en la misma forma que la pieza de responsabilidad civil dimanante de un sumario.

Debe cuidar esa Comisión de que los Jueces nombrados en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º citado, se abstengan de hacer la prevención al principio indicada. Si el cónyuge inocente se considera perjudicado puede ejercitar su derecho como establece el artículo 11 del Decreto-Ley mencionado y disposiciones concordantes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 11 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de octubre de 1937.—Número 359).

ORDEN

2995

Con el fin de asegurar en todo momento un precio justo a la aceituna de molino y al aceite de la actual cosecha, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º Durante la próxima campaña aceituna que comienza en 1.º de noviembre del año en curso y termina en 31 de octubre de 1938, y a todos los efectos comparativos para la fijación de precios de aceite y aceituna de molino que por esta Orden se regula, se considera como calidad tipo, el aceite de oliva corriente de tres grados de acidez, que posea las características de olor, color y sabor peculiares.

Artículo 2.º Para el cosechero-productor y fabricantes de aceite, regirá durante los meses de noviembre y diciembre próximos el precio de 22 pesetas por arroba de 11,5 kilos de aceite corriente de tres grados de acidez, sin envase y situado sobre wagón Sevilla o Málaga.

Artículo 3.º Los aceites corrientes con acidez superior a tres grados tendrá un precio igual al señalado anteriormente, disminuido en medio real (0,125 pesetas) por cada grado de mayor acidez, hasta llegar a 10, y en un real (0,25 pesetas) por cada grado que exceda de los 10.

Los aceites corrientes con acidez inferior a tres grados, se cotizarán a un precio igual al mercado para el de tres grados, aumentado

dos en un real (0'25 pesetas) por cada grado menos de los tres que arroja su acidez.

Los aceites entre finos con acidez superior a un grado de inferior a dos, se cotizarán a precios comprendidos entre 23 pesetas y 24'60 pesetas arroba.

Los aceites finos con acidez menor de un grado tendrán precio mínimo de 24'75 pesetas por arroba y máximo de 26 pesetas.

Por las correspondientes Juntas de precios o por las de Abastos en su defecto, se señalarán los precios de venta de los aceites refinados, a cotizar por fabricantes y productores sobre wagón Sevilla y Málaga.

Artículo 4.º Los precios de venta de aceites por mayoristas y detallistas serán fijados por las Juntas provinciales de Abastos, teniendo en cuenta la modalidad de abastecimiento de la provincia, los precios tarifados en origen y los gastos comerciales de orden general que se produzcan.

Artículo 5.º Los precios señalados para los diversos aceites con vigencia durante los meses de noviembre y diciembre, sufrirán un aumento mensual de 0'25 pesetas en arroba a partir de 1.º de enero de 1938, para llegar a cotizarse a 24'50 pesetas la arroba de aceite corriente de tres grados de acidez en el mes de octubre siguiente.

Artículo 6.º El precio de la aceituna de molino se fijará por libre contratación, teniendo en cuenta: el precio base señalado al aceite tipo; su rendimiento en aceite y calidad del mismo, según particularidades del fruto de cada pago o comarca y su estado de madurez; el precio de los orujos y el coste de molienda de aceituna y elaboración del aceite.

Artículo 7.º Las Autoridades provinciales y locales en general, las Cámaras Oficiales Agrícolas y los Sindicatos Agrícolas, en evitación de cualquier abuso que en la compra de aceituna pretenda cometerse, cuidarán de vigilar los contratos de compra y el precio diario de entrada que alcance el fruto en fábricas y molinos, y que deberá establecerse de acuerdo con las normas trazadas en la presente Orden.

Artículo 8.º Los conflictos que puedan surgir entre compradores y vendedores de aceituna de molino, se pondrán en conocimiento de la Sección Agronómica Provincial, quien los enjuiciará con audiencia de las partes y las asesoramientos locales que estime convenientes, resolviendo en el más breve plazo de tiempo posible.

Artículo 9.º Las infracciones a lo ordenado en la presente disposición o contra fallos dictados por la Sección Agronómica, serán elevadas por ésta a conocimiento del Gobierno Civil respectivo, para que por el mismo sean aquéllas

sancionadas con multa al inculpa-do por importe del duplo al quintuplo del daño económico producido en la infracción de precio, y sin perjuicio de la sanción gubernativa de carácter general a que haya lugar, dadas las circunstancias particulares de cada caso.

Burgos 23 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 25 de octubre de 1937. Número 370).

ORDEN

2636

Excmo. Sr.: Las comisiones del Servicio de las Inspecciones Regionales, creadas por Decreto de 25 de abril de 1936 y reorganizadas provisionalmente por Ordenes de 10 de diciembre de 1936 y 29 de julio de 1937 aconsejan, a consecuencia de la ampliación de la zona liberada con provincias no incluidas en dicha reorganización, como Málaga y Santander, y siempre con el mismo carácter provisional, una delimitación de sus demarcaciones; por lo que esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de V. E. ha dispuesto:

1.º La 2.ª Inspección Regional comprenderá con las provincias de León, las de Burgos, Palencia y Soría.

2.º La 3.ª Inspección Regional comprenderá las provincias de Sevilla, Badajoz, Cáceres, Huelva, Cádiz y Córdoba; las de Granada y Málaga y las plazas africanas de la Soberanía.

3.º La 6.ª Inspección Regional comprenderá, con las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Abila y Segovia, las de Madrid y Toledo.

4.º La 8.ª Inspección Regional comprenderá las provincias de Logroño, Navarra, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Santander.

5.º La 12.ª Inspección Regional—Servicios especiales—comprenderá los Ferrocarriles y Tranvías.

6.º La residencia de los Inspectores Regionales será fijada por el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, con arreglo a las necesidades del Servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 18 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 21 de octubre de 1937.—Número 366).

Recaudación de la Hacienda en la Zona de Nájera

PUEBLO DE VENTOSA

EDICTO

2969

Por esta Recaudación de Hacienda se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1937, la siguiente:

Providencia.—No habiendo sido posible averiguar el domicilio de doña Adelaida Hernández Córdón, deudora a la Hacienda por el impuesto de Derechos Reales como heredera de doña Angela Córdón y Aguado y ejercicios de 1927 y 1929, por el presente se la requiere, llama y emplaza para que comparezca en este expediente de apremio a satisfacer sus débitos o señalar domicilio o representante, advirtiéndole que la Superioridad ha dictado providencia declarando los débitos incurso en el apremio de único grado con el recargo del 20 por 100, más los gastos, costas y reintegros que se ocasionen en la ejecución, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 (más los gastos y reintegros que se hubieren ocasionado) si realiza el pago dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, y que transcurrido este plazo será exigible en todo caso el 20 por 100.

Igualmente se le advierte que en el caso de no satisfacer sus débitos, ni señalar domicilio o representante en el indicado plazo de diez días siguientes a la publicación en el periódico oficial, se proseguirá la ejecución declarándola en rebeldía; a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y se procederá al embargo y venta de los bienes de la causante doña Angela Córdón y Aguado, parándole los perjuicios consiguientes.

Los débitos a que se procede en el expediente de apremio que afectan a la deudora mencionada, son los comprendidos en las certificaciones de descubierto expedidas por el señor Liquidador del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes del partido de Nájera, que a continuación se relacionan:

Números de liquidación: 747 y 1924, 983, 984, 1.606 y 1.607, 980 y 1.605.

Años: 1927, 1929, 1929.

Nombres y apellidos del contribuyente deudor: Raimunda y Adelaida Hernández Córdón, Adelaida Hernández Córdón, Raimunda y Adelaida Hernández Córdón.

Importe, pesetas céntimos: 1.355'49, 1.148'94, 60'87.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Dado en Nájera a 22 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Antonio Jiménez.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

3013

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 57 de 1936, sobre lesiones por accidente de automóvil; por la presente se cita a don Julián Aspitar-te, chófer, con domicilio en la calle de Pescaderías de la villa de Eibar y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca ante este Juzgado para prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar.

Haro, 17 de octubre de 1937.—El Secretario judicial, Lledo, José Irazusta.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

ANUNCIO

3018

Habiendo desaparecido de la Administración Subalterna de Tabacos en la ciudad de Alhama de Granada, durante el tiempo que dicha población estuvo sometida a la herda marxista y hecho el recuento de las existencias de efectos timbrados de la misma, resulta la falta de los siguientes:

Relación de los efectos desaparecidos

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común: 92 pólizas de la clase 8.ª, de 1'50 pesetas, serie C, números 3.676.806 al 86 y 3.676.901 al 11.

Timbres de comunicaciones: 200 sellos de correos de 0'15 pesetas, serie B, números 308.417 al 18; 400 sellos de correos de 0'50 pesetas, serie B, números 685.544 58-74 y 74; 50 tarjetas postales de 0'15 pesetas, serie R, números 170.201 al 250.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento para la ejecución del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 15 de octubre de 1921 se publica en este periódico oficial, rogando a las Autoridades tanto civiles como militares, así como al público en general, se abstenga de utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación el paradero de ellos si lo supieren.

Logroño a 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Administración Municipal

EDICTO

2939

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, siendo el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

El Villar de Arnedo, 22 de octubre de 1937.—El Alcalde, Juan Cruz Merino.

SUBASTA

2979

A las once y media del día 10 del próximo mes de noviembre, en la Casa Consistorial de esta villa tendrá lugar la subasta siguiente:

De 120,623 metros cúbicos correspondientes a 90 hayas del monte Corrales de Zamaquería de este término, número 78 del Catastro, en la partida «Vuelta el Acebo», en 4.100 pesetas.

Si no hubiere rematante se repetirá la subasta el día 12 a la misma hora.

Valgañón, 23 de octubre de 1937.—El Alcalde, Antonio Grijalba.

EDICTO

2973

Don Clemente Pérez Sacristán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tricio,

Hago saber: Que formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas de Exenciones municipales que a continuación se expresan, por el período de los años 1938 y 1939, aprobadas en sesión ordinaria del día 17 del mes en curso, se hallará de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los efectos de reclamación si a ello hubiere lugar.

Ordenanza sobre el tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Ordenanza sobre industrias callejeras y ambulantes.

Ordenanza sobre ocupación de vía pública y puestos públicos.

Ordenanza municipal del arbitrio sobre el consumo de carnes.

Ordenanza del servicio de Mataderos.

Tricio, 25 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Clemente Pérez.

EDICTO

2582

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Terroba, 20 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Anselmo López.

EDICTO

2974

Formados los padrones de la patente nacional de automoviles para 1938, se exponen al público 15 días a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones durante la quincena siguiente.

Santo Domingo de la Calzada, a 27 de octubre 1937.—Segundo Año Triunfal, Saludo a Franco. ¡Arriba España!—El Alcalde, José Gobantes.

EDICTO

2735

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villamediana, 8 de octubre 1937.—El Alcalde, Angel Lapuente.

EDICTO

2761

Hago Saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Contribución Territorial Rústica Pecuaria Urbana y Matrícula Industrial de este término municipal para el próximo año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de Ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Santa Coloma, 7 de octubre 1937.—Segundo año Triunfal.—El Alcalde Manuel Pérez.

2613

Hago saber: Que conste a todos los documentos obratorios correspondientes a este Municipio

y al próximo año 1938, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que son respecto a los documentos de que se trata, se estime procedentes; en la inteligencia, de que transcurridos los plazos que se marcan, no serán admitidas.

Los documentos y plazos de referencia, son los siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, 8 días.

Padrón de los edificios y solares, 8 días.

Matrícula Industrial por 10 días y de Comercio.

Padrones de Patentes nacionales de Automoviles por 15 días.

Los documentos expresados van acompañados de sus respectivas listas obratorias.

Pradejón, 20 de octubre de 1937.—El Alcalde Teodoro Cordón.

Secretaría de Guerra SECCION DEL AIRE

Cursos

Auxiliares de Meteorología

2992

Siendo cada vez más necesario a la Aviación el concurso de Meteorología con sus informaciones y previsiones del tiempo, que si en época normal son interesantes, en campaña pueden ser decisivas, obliga al servicio meteorológico a perfeccionar su red con la creación de nuevos observatorios y estaciones meteorológicas sin descuidar al mismo tiempo la cooperación que debe prestar a la Marina, Agricultura, etc.

Esto exige un incremento de personal que normalmente tenía para sus servicios y teniendo en cuenta que como varios de los Centros Meteorológicos están en territorio aún no liberado el número de los disponibles ha disminuido considerablemente, teniendo que recurrir para cubrir los más a premissas necesidades además de llamar a los que estaban en situación de excedencia voluntaria, a funcionarios de otros Cuerpos que tuviesen conocimiento de la materia.

Por todo ello S. E. el Generalísimo, a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Aire, ha resuelto se convoque un curso para la creación de 24 auxiliares de Meteorología en la citada Jefatura, cuyo curso se efectuará con arreglo a las siguientes bases.

Artículo 1.º Es objeto de este curso la creación de 24 auxiliares provisionales de Meteorología para prestar servicios mientras dura la campaña en las mismas condiciones y con las mismas retribuciones que los Auxiliares de Meteorología.

Artículo 2.º Los Auxiliares provisionales de Meteorología podrán ser separados del servicio en cualquier momento por el General Jefe del Aire, previo informe de sus Jefes.

Artículo 3.º Una vez terminada la campaña y según las necesidades del servicio, serán admitidos en el Cuerpo General tantos como se necesiten y por orden riguroso de antigüedad que se alcanzará al terminar el curso, siempre que el informe de sus

Jefes sobre su conducta no sea desfavorable.

Artículo 4.º Podrán solicitar la asistencia de este curso todos los españoles residentes en la zona liberada, cuya edad esté comprendida entre los 16 y 30 años años de edad, y que posean algunos de los siguientes títulos o conocimientos: Licenciados y Doctores en Ciencias, Arquitectos e Ingenieros Capitanes y Pilotos de Marina Mercante, Bachilleres Maestros y Péritos Industriales.

Los solicitantes deberán también manifestar y acreditar el tiempo que han estado prestando servicio en el frente.

Artículo 5.º Las solicitudes, que deben ser dirigidas al General Jefe del Aire en un plazo que terminará a los 20 días de la publicación de esta convocatoria, serán examinadas por un Tribunal que eligirá entre ellas las que reúnan mejores condiciones hasta el número 30.

Artículo 6.º Los firmantes que hasta 30 instancias serán llamados a la Jefatura del Aire para sufrir un examen de aptitud física y científica consistente en lo siguiente:

Aptitud física.—Serán reconocidos por un Tribunal facultativo que dictaminará sobre su inutilidad física teniendo en cuenta que ha de prestar servicios en el campo y hacer observaciones desde aviones cuando sea necesario.

Aptitud científica.—Se comprobarán los conocimientos que han alegado poseer en las instancias, por medio de un Tribunal nombrado por el General Jefe del Aire que examinará de aquellas materias a los aspirantes.

Con arreglo a estos exámenes de aptitud serán elegidos los 24 que reúnan mejores condiciones y que asistían al Curso.

Artículo 7.º Todos los actuales Auxiliares interinos de Meteorología que a juicio de sus Jefes sean merecedores de ello serán admitidos a este curso sin cubrir plaza.

Artículo 8.º La duración del curso será de un mes y se verificará en la Jefatura del Aire.

Los profesores serán Meteorológicos y Auxiliares de Meteorología y el programa constará de las siguientes materias:

TEORIA.—FÍSICA.

Meteorología.

Nociones de Cosmografía.

PRACTICA.— Observaciones meteorosinópticas.

Observaciones Aerológicas.

Traducción de partes Meteorológicas y preparación del trazado del mapa del tiempo.

Artículo 9.º A la terminación se hará un examen para la clasificación definitiva cuyo resultado se publicará en el Boletín Oficial del Estado y que servirá para los fines que expresa el artículo 3.º de esta convocatoria.

Artículo 10.º A los Auxiliares provisionales de Meteorología les será aplicable el Decreto de Militarización publicado en el Boletín Oficial del Estado número 305, el día 17 de agosto último, siendo por lo tanto la asimilación que le corresponderá a la adquisición del título, la de Brigada honorario.

Burgos, 21 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.